



DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 83/2026

ASUNTO: GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS – APROBAR EL REGLAMENTO DE PASANTÍAS Y OTRAS MODALIDADES DE FORMACIÓN ACADÉMICA APLICADA AL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 342 de 5 de febrero de 2013, de la Juventud.

El Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal.

El Decreto Supremo N° 1321 de 13 de agosto de 2012.

El Estatuto del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 95/2022 de 6 de octubre de 2022.

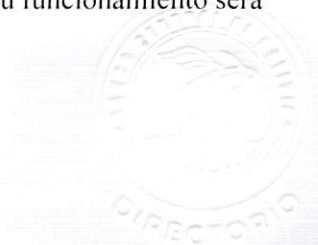
La Resolución de Directorio N° 21/2024 de 15 de febrero de 2024, que aprueba el Reglamento de Pasantías y Modalidades de Graduación en el BCB.

El informe BCB-GRH-SRH-DDRH-INF-2026-26 de 25 de mayo de 2026, elaborado por la Gerencia de Recursos Humanos (GRH).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-134 de 25 de mayo de 2026 de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en el párrafo III de su artículo 91 señala que la educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados. En los párrafos I y II de su artículo 94 determina que las universidades privadas se regirán por las políticas, planes, programas y autoridades del sistema educativo. Su funcionamiento será





DIRECTORIO

//2. R.D. N° 83/2026

autorizado mediante decreto supremo, previa verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por la ley y estarán autorizadas para expedir diplomas académicos. Los títulos profesionales con validez en todo el país serán otorgados por el Estado.

Que la Ley N° 1670 en su artículo 44 señala que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo. En los incisos a), o) y q) de su artículo 54, determina que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional y; las demás que señala la presente Ley y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que la Ley N° 342 en sus artículos 11, numeral 5) y 28 numeral 5) establece que las jóvenes y los jóvenes, entre otros, tienen derecho al reconocimiento de pasantías, voluntariado social juvenil comunitario, internado, aprendizaje y otros similares como experiencia laboral, en las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa y, que el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, generarán condiciones efectivas para la inserción laboral de las jóvenes y los jóvenes mediante el reconocimiento de las pasantías y prácticas profesionales en instituciones públicas y privadas, como experiencia laboral certificada.

Que las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal en el inciso c) de su artículo 36, respecto al proceso de programación y capacitación, establece que la entidad podrá admitir pasantías de estudiantes y egresados destacados, o disponer la participación de sus servidores públicos con alto potencial de desarrollo en pasantías en otras entidades u organismos nacionales e internacionales, de acuerdo a los procedimientos que deberán ser establecidos en su reglamento específico.

Que el Decreto Supremo N° 1321 en su artículo 1 establece que su objeto es promover y consolidar la realización de pasantías, proyectos de grado, trabajos dirigidos y tesis de los estudiantes de las universidades públicas autónomas y universidades indígenas, en las entidades públicas. En el párrafo 1 de su artículo 3 y en su artículo 6 establece que los Ministerios de Estado y entidades públicas deberán generar espacios para la realización de





DIRECTORIO

//3. R.D. N° 83/2026

pasantías, elaboración de proyectos de grado, trabajos dirigidos, tesis y otras modalidades de graduación reconocidas por el sistema de la universidad boliviana y por las universidades indígenas y, que las actividades desarrolladas tanto por pasantes como por postulantes a graduación, podrán ser reconocidas con un estipendio de acuerdo a la disponibilidad financiera de cada entidad, no implicando costo adicional para el TGN.

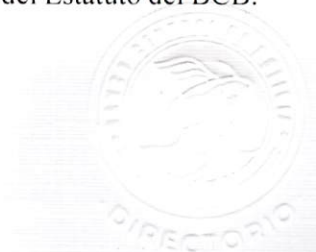
Que el Estatuto del BCB en los numerales 30) y 49) de su artículo 10 establece como atribuciones del Directorio, la de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional y otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Reglamento de Pasantías y Modalidades de Graduación en el BCB, en su artículo 1 establece que su objeto es regular las pasantías y las modalidades de graduación que se efectúan en el BCB.

CONSIDERANDO:

Que mediante el informe BCB-GRH-SRH-DDRH-INF-2026-26, la GRH concluye que: i) la propuesta de actualización del Reglamento fortalece el alcance normativo institucional mediante la incorporación de modalidades de formación académica aplicada alineadas al contexto actual y a las necesidades institucionales del BCB; ii) los ajustes implementados permiten fortalecer los mecanismos de reclutamiento, selección, evaluación y formalización, promoviendo criterios de transparencia, objetividad e igualdad de oportunidades; iii) se incorporan disposiciones diferenciadas para modalidades con estipendio y sin estipendio; iv) el monto de estipendio será establecido por la Gerencia General considerando la disponibilidad presupuestaria institucional y la justificación técnica elaborada por la GRH, v) las modificaciones posteriores del monto de estipendio, podrán ser realizadas de acuerdo a disposición expresa emitida por la Gerencia General del BCB, conforme a disponibilidad presupuestaria y normativa vigente, previo análisis de la GRH y vi) existe sustento técnico para solicitar la aprobación de actualización del Reglamento de Pasantías y Otras Modalidades de Formación Académica Aplicada en el BCB.

Que mediante el informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-134, la GAL concluye que la propuesta de actualización al Reglamento de Pasantías presentado por la GRH, es legalmente viable por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia del Directorio del BCB su aprobación por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 incisos a), o) y q) de la Ley N° 1670, concordante con los numerales 30) y 49) del artículo 10 del Estatuto del BCB.





DIRECTORIO

//4. R.D. N° 83/2026

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1. Aprobar el Reglamento de Pasantías y Otras Modalidades de Formación Académica Aplicada en el Banco Central de Bolivia en sus siete (7) capítulos y veintinueve (29) artículos.

Artículo 2. A partir de la entrada en vigencia del Reglamento aprobado mediante la presente Resolución, se deja sin efecto el Reglamento Interno de Pasantías y Modalidades de Graduación, aprobado mediante la Resolución de Directorio N° 21/2024 de 15 de febrero de 2024.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 4. La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 16 de junio de 2026

David Iván Espinoza Torrico
PRESIDENTE a.i.

Claudia Haydee Pacheco Ayala
DIRECTORA a.i.

Dennise Sussan Martín Alarcón
DIRECTORA a.i.





DIRECTORIO

//5. R.D. N° 83/2026

Walter Fernando Orellana Rocha
DIRECTOR a.i.

Álvaro Alfonso Romero Villavicencio
DIRECTOR a.i.





DIRECTORIO

//6. R.D. N° 83/2026

ANEXO REGLAMENTO DE PASANTÍAS Y OTRAS MODALIDADES DE FORMACIÓN ACADÉMICA APLICADA EN EL BCB

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones, procedimientos y responsabilidades que rigen las pasantías y otras modalidades de formación académica aplicada en el Banco Central de Bolivia (BCB).

CAPÍTULO II CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE PASANTÍAS Y OTRAS MODALIDADES DE FORMACIÓN ACADÉMICA APLICADA

Artículo 2.- (Clasificación de las Modalidades)

Las pasantías y otras modalidades de formación académica aplicada reguladas por el presente Reglamento se clasifican en:

- i) Modalidades con estipendio:
 - Pasantía
 - Trabajo Dirigido

- ii) Modalidades excepcionales sin estipendio:
 - Tesis
 - Proyecto de grado
 - Prácticas Guiadas

Artículo 3.- (Naturaleza Jurídica)

Las pasantías y otras modalidades de formación académica aplicada reguladas en el presente Reglamento tienen carácter formativo y académico, no generan relación laboral, dependencia funcional, beneficios sociales, estabilidad, remuneración ni expectativa de incorporación laboral futura al BCB.





DIRECTORIO

//7. R.D. N° 83/2026

Artículo 4.- (Criterios y Naturaleza de las Actividades)

Las actividades desarrolladas en el marco de las pasantías y otras modalidades de formación académica aplicada deberán:

- Guardar relación con la formación académica del participante.
- Contribuir al fortalecimiento de conocimientos, habilidades y experiencia práctica.
- Responder a necesidades institucionales del BCB.
- Tener carácter formativo y de apoyo institucional.
- No sustituir funciones permanentes de los servidores públicos del BCB.
- Ser compatibles con la modalidad correspondiente y desarrollarse bajo mecanismos adecuados de orientación y supervisión.

Sección I- (Modalidades con Estipendio)

Artículo 5.- (Objetivo de la Pasantía)

Brindar experiencia práctica complementaria a la formación académica de estudiantes y egresados, mediante el desarrollo de actividades de apoyo vinculadas a las funciones del BCB.

Artículo 6.- (Alcance de Pasantía)

Podrán acceder a la modalidad de pasantías, los estudiantes que se encuentren cursando el último año de la carrera y los egresados de no más de un año de egreso.

Artículo 7.- (Objetivo de Trabajo Dirigido)

Desarrollar un producto académico o institucional, orientado a resolver una demanda real del BCB, permitiendo la aplicación de conocimientos académicos en el entorno laboral del BCB.

Artículo 8.- (Alcance de Trabajo Dirigido)

Podrán acceder personas egresadas de programas académicos que contemplen la modalidad de trabajo dirigido como opción de graduación.





DIRECTORIO

//8. R.D. N° 83/2026

Artículo 9.- (Duración Máxima de Modalidades con Estipendio)

Las modalidades de pasantía y trabajo dirigido tendrán una duración de hasta seis (6) meses.

Artículo 10.- (Jornada para Modalidades con Estipendio)

La jornada de pasantías y trabajo dirigido serán a tiempo completo (8 horas) o medio tiempo (4 horas).

El pago de estipendio se calculará de manera proporcional a la jornada establecida (tiempo completo o medio tiempo).

Artículo 11.- (Supervisión para Modalidades con Estipendio)

Para las modalidades de pasantía y trabajo dirigido, el área solicitante designará un Supervisor, quien será responsable del seguimiento, control y evaluación de las actividades asignadas.

Artículo 12.- (Certificación para Modalidades con Estipendio)

A la conclusión del periodo de pasantía o trabajo dirigido y cumplidas las condiciones establecidas, el BCB emitirá un certificado que detalle el área, periodo, el total de horas y la calificación final sobre una ponderación del 100%.

Artículo 13.- (Cupo para Pasantías y Otras Modalidades de Formación Académica Aplicada)

Se establece un cupo anual referencial de hasta 10 pasantías y otras modalidades de formación académica aplicada, este cupo anual estará sujeto a modificaciones previa autorización de Gerencia General con la debida justificación.

Sección II – Modalidades sin Estipendio

Artículo 14.- (Características de las Modalidades sin Estipendio)

- a) **Tesis:** El objetivo de la modalidad de tesis es desarrollar investigaciones académicas relacionadas con temas de interés institucional del BCB.





DIRECTORIO

//9. R.D. N° 83/2026

- b) **Proyecto de Grado:** La modalidad de proyecto de grado tiene como objetivo desarrollar propuestas o productos para atender una necesidad institucional del BCB, a partir de una propuesta del postulante.
- c) **Prácticas Guiadas:** El objetivo de las prácticas guiadas es complementar procesos de formación académica de estudiantes, mediante actividades prácticas vinculadas a áreas específicas del BCB.

CAPÍTULO III RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y AUTORIZACIÓN

Artículo 15.- (Solicitud)

La incorporación de participantes en el proceso de pasantías y otras modalidades de formación académica aplicada deberá ser solicitada por la Máxima Autoridad del Área (MAA) ante la Gerencia de Recursos Humanos (GRH), con al menos la siguiente información:

- a) La justificación de la necesidad institucional.
- b) La modalidad requerida.
- c) El perfil académico requerido.
- d) Las actividades generales a desarrollar.
- e) Datos del supervisor.

La GRH evaluará la viabilidad técnica, administrativa y presupuestaria de la solicitud, considerando la disponibilidad de cupos, necesidades institucionales y condiciones de supervisión.

Artículo 16.- (Reclutamiento)

El reclutamiento de los postulantes que cumplan el perfil requerido se originará en:

- a) Solicitudes de las Universidades públicas, indígenas, de régimen especial, privadas o Institutos de Educación Superior.
- b) Respuesta a una Convocatoria pública efectuada por el BCB.
- c) Forma directa del postulante mediante solicitud escrita al BCB.





DIRECTORIO

//10. R.D. N° 83/2026

Artículo 17.- (Selección y Autorización)

La selección de los 3 primeros puestos en cada postulación será realizada por el área solicitante y por la GRH.

De esta lista, la Gerencia General designará al postulante que se incorporará al BCB bajo la modalidad de pasantía u otras de formación académica aplicada, previa evaluación de viabilidad y cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 18.- (Formalización)

Las modalidades de pasantías, trabajo dirigido, proyecto de grado y tesis deberán formalizarse antes del inicio de actividades, mediante la suscripción del convenio correspondiente entre el participante y el BCB.

CAPÍTULO IV DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 19.- (Derechos)

Las personas que desarrollen actividades de pasantía y otras modalidades de formación académica aplicada en el BCB tendrán los siguientes derechos:

- a) Desarrollar sus actividades conforme a las condiciones establecidas en el convenio suscrito.
- b) Recibir trato respetuoso y condiciones adecuadas para el desarrollo de sus actividades.
- c) Contar, cuando corresponda, con acceso a los recursos institucionales necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- d) Recibir certificación por la modalidad desarrollada, previo cumplimiento de las condiciones establecidas.
- e) Participar en actividades de capacitación o inducción institucional que el BCB disponga, cuando corresponda.

Artículo 20.- (Obligaciones)

Las personas que desarrollen actividades en pasantía y otras modalidades de formación académica aplicada en el BCB tendrán las siguientes obligaciones:





DIRECTORIO

//11. R.D. N° 83/2026

- a) Cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, el convenio suscrito y la normativa interna aplicable del BCB.
- b) Desarrollar las actividades asignadas conforme a la modalidad correspondiente.
- c) Cumplir los horarios, condiciones y lineamientos establecidos para el desarrollo de sus actividades.
- d) Mantener confidencialidad sobre la información, documentación y asuntos institucionales a los que tengan acceso.
- e) Utilizar adecuadamente los recursos institucionales asignados y exclusivamente para fines autorizados.
- f) Presentar informes, avances o documentación requerida, cuando corresponda.

Artículo 21.- (Prohibiciones)

No podrán postularse las personas que tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y primero de afinidad con el personal del BCB.

Las personas que desarrollen actividades en pasantía y otras modalidades de formación académica aplicada en el BCB tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Utilizar bienes, información, sistemas o recursos institucionales del BCB para fines distintos a los autorizados.
- b) Revelar, divulgar o difundir información institucional sin autorización expresa.
- c) Desarrollar actividades externas que generen conflicto o afecten el normal cumplimiento de las actividades asignadas en el BCB.
- d) Realizar actividades ajenas a la modalidad autorizada o no relacionadas con los fines formativos establecidos.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

Artículo 22.- (Obligaciones de las Áreas Organizacionales del BCB)

Las áreas organizacionales del BCB, asumen las siguientes obligaciones, respecto a las pasantías y otras modalidades de formación académica aplicada:

- a) Asignar tareas técnicas y administrativas relacionadas a la formación del participante, orientadas al apoyo de las labores del área en el cual se realiza la modalidad de





DIRECTORIO

//12. R.D. N° 83/2026

formación académica aplicada, propiciando el desarrollo de destrezas y habilidades del mismo.

- b) Proporcionar la información necesaria para el desarrollo de las actividades del participante manteniendo el nivel de confidencialidad establecido en el BCB.
- c) Proporcionar ambientes, materiales y equipos necesarios para la realización de las modalidades de formación académica aplicada.

Artículo 23.- (Obligaciones del Supervisor)

El Supervisor de pasantías y otras modalidades de formación académica aplicada, asume las siguientes obligaciones:

- a) Supervisar las actividades asignadas al participante, conforme lo requerido en el convenio.
- b) Verificar los horarios de ingreso y salida establecidos para el participante.
- c) Supervisar el comportamiento del participante.

CAPÍTULO VI ESTIPENDIOS, EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 24.- (Estipendio)

El monto de estipendio será establecido por la Gerencia General, considerando la disponibilidad presupuestaria institucional y la justificación técnica elaborada por la Gerencia de Recursos Humanos.

El estipendio no se constituye en remuneración ni generará relación laboral, beneficios sociales o derechos adquiridos.

Las modalidades de tesis, proyecto de grado y prácticas guiadas no contemplarán el pago de estipendio.

Artículo 25.- (Evaluación)

Las modalidades de pasantía y otras de formación académica aplicada deberán contemplar mecanismos de seguimiento y evaluación conforme a la naturaleza de cada modalidad.





DIRECTORIO

//13. R.D. N° 83/2026

La evaluación considerará el cumplimiento de las actividades asignadas, el desempeño del participante y la presentación de informes o avances cuando corresponda.

Artículo 26.- (Certificación)

El BCB emitirá certificados de participación a las personas que concluyan satisfactoriamente la pasantía u otra modalidad de formación académica aplicada y cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento y en el convenio suscrito.

En casos de renuncia o finalización anticipada a solicitud del participante, la emisión del certificado o constancia procederá únicamente cuando se hubiera cumplido al menos el setenta por ciento (70%) del periodo establecido.

Cuando la finalización anticipada responde a una decisión institucional del BCB, se emitirá el certificado o constancia correspondiente.

CAPÍTULO VII SUSPENSIÓN Y FINALIZACIÓN

Artículo 27.- (Finalización de las Modalidades)

Las modalidades de pasantía y otras de formación académica aplicada concluirán por:

- a) Cumplimiento del periodo establecido en el convenio suscrito.
- b) Solicitud justificada del participante.
- c) Decisión institucional del BCB.
- d) Incumplimiento de las condiciones, obligaciones o disposiciones establecidas en el presente Reglamento o en el convenio suscrito.

Artículo 28.- (Suspensión o Finalización Anticipada)

La modalidad de pasantía u otra de formación académica aplicada podrá suspenderse o concluir de manera anticipada por decisión del BCB o a solicitud justificada del participante.

El BCB podrá disponer la suspensión o finalización anticipada de la pasantía u otra modalidad de formación académica aplicada cuando se presente una o más de las siguientes situaciones:





DIRECTORIO

//14. R.D. N° 83/2026

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio suscrito o carta de aceptación.
- b) Inasistencia reiterada o incumplimiento injustificado de horarios y actividades asignadas.
- c) Incumplimiento de disposiciones relacionadas con confidencialidad, seguridad de la información o uso adecuado de recursos institucionales.
- d) Uso indebido de bienes, sistemas, documentación o información institucional.
- e) Conducta incompatible con la normativa interna o disposiciones institucionales del BCB.
- f) Necesidades institucionales debidamente justificadas que imposibiliten la continuidad de la modalidad.

El participante podrá solicitar la finalización anticipada de la pasantía u otra modalidad mediante comunicación escrita debidamente justificada dirigida a la GRH.

Artículo 29.- (Cierre de la Pasantía u otra Modalidad)

Concluida la pasantía u otra modalidad de formación académica aplicada, el participante deberá realizar la devolución de credenciales, equipos, documentación y demás recursos institucionales asignados, cuando corresponda.

--- 0 ---

